



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 131 De Miércoles, 16 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220032000	Ordinario	Iván Darío Bedoya Escobar Y Otros	Jorge Mario Londoño Rios	15/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Da Por Contestada Demanda Curadora - Inadmite Contestaciones Arl Sura Y Litisconsorte Necesario
05376311200120230004200	Ordinario	Jose Ivan Gomez Serna Blanca Nubia Hurtado Diomer Albeiro Y Johan Sebastian Gomez Hurtado	Cueros Y Diseños Sas	15/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Reconoce Personeria
05376311200120220034000	Ordinario	Oscar Humberto Cifuentes Zapata	Construcubiertas Sas Juan Camilo Grisales Tamayo Y Raul Aristizabal	15/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 16 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

ed0a7512-f906-4baa-aaed-866d2da6d737



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 131 De Miércoles, 16 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220015300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Valquiria Campestre S.A.S.	Inmobiliaria Calle Restrepo S.A.S	15/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Correccion
05376311200120220027700	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Inmobiliaria Vegas De Oriene Sas Orge Fernando Salazar Velasquez Maria Margarita Ocampo Pavas	15/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 16 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

ed0a7512-f906-4baa-aaed-866d2da6d737



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 131 De Miércoles, 16 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180028100	Procesos Verbales	Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros	Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De	15/08/2023	Auto Rechaza - Incidente
05376311200120230016900	Procesos Verbales	Banco Davivienda Sa	Adriana Josefa Caro Correa	15/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 16 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

ed0a7512-f906-4baa-aaed-866d2da6d737



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 131 De Miércoles, 16 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230019100	Procesos Verbales	Maria Adelaida Jaramillo Perez Y Otro	Gabriel Jaime Arriola Cadavid, Juan Felipe Arriola Cadavid, Inversiones Miguelucho Sas	15/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230016200	Procesos Verbales	Maria Teresa Florez Molina	Parcelacion Roble Alto Ph	15/08/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Decreta Medida
05376311200120220014700	Procesos Verbales	Wilson Danobis Sierra Mejia	Yeyfer Valencia Buitrago Y Otra	15/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 16 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

ed0a7512-f906-4baa-aaed-866d2da6d737



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JAIME DE JESÚS CARMONA FONSECA y otros
Demandado	ABRAHAM DE JESÚS VASCO ESPINOSA y otros
Radicado	05376 31 12 001 2018 00281 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA INCIDENTE

El Dr. CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO, quien fungió como apoderado judicial de los señores YORNEY ALEJANDRO ECHEVERRI OSPINA, JUAN ESTABAN ECHEVERRI OSPINA, HERNANDO DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ORFIDIA DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ALBA MERY ECHEVERRY DE RESTREPO, MARTA LIGIA CARDONA ECHEVERRI y EDISON ALBERTO CARDONA ECHEVERRI, herederos de BALTAZAR ECHEVERRI, presenta incidente para que se regulen sus honorarios profesionales.

Según el artículo 76 del C.G.P., los presupuestos para la tramitación del incidente de regulación de honorarios, son:

1. Presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado.
2. Petición al Juez, por parte del apoderado a quien se le revocó el poder.
3. Que dicha petición de regulación de honorarios, se haya presentado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admite la revocatoria de poder o reconoce personería al nuevo apoderado, según el caso.

En el presente asunto, por medio de auto proferido el día catorce (14) de junio de 2023, notificado por Estado N° 94 el día quince (15) de junio

siguiente, se reconoció personería a la nueva profesional del Derecho designada por los señores YORNEY ALEJANDRO ECHEVERRI OSPINA, JUAN ESTABAN ECHEVERRI OSPINA, HERNANDO DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ORFIDIA DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ALBA MERY ECHEVERRY DE RESTREPO, MARTA LIGIA CARDONA ECHEVERRI y EDISON ALBERTO CARDONA ECHEVERRI, para representar sus intereses en este asunto, entendiéndose revocado el poder con el que venía actuando el Dr. CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO.

Los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, con los que contaba el citado Dr. RESTREPO RESTREPO, para presentar el incidente de regulación de honorarios, vencieron el día primero (1°) de agosto del presente año.

El incidente de regulación de honorarios fue presentado por el Dr. CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO, en el correo institucional del Despacho, el día ocho (8) de agosto de 2023, esto es, de manera extemporánea.

Por lo tanto, los presupuestos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., no se configuran en su totalidad en el presente asunto, toda vez que el incidente de regulación de honorarios fue presentado por el Dr. CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO, pasados los treinta (30) días a la notificación del auto que reconoció personería al nuevo apoderado de los señores YORNEY ALEJANDRO ECHEVERRI OSPINA, JUAN ESTABAN ECHEVERRI OSPINA, HERNANDO DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ORFIDIA DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ALBA MERY ECHEVERRY DE RESTREPO, MARTA LIGIA CARDONA ECHEVERRI y EDISON ALBERTO CARDONA ECHEVERRI.

Ante tales circunstancias, este despacho rechazará de plano el incidente presentado, por cuanto no cumple en su totalidad con los presupuestos consagrados en el art. 76 op. cit, y por no existir otra norma que autorice el incidente de regulación de honorarios en las condiciones ya esgrimidas. Arts. 127, y 130 ídem.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

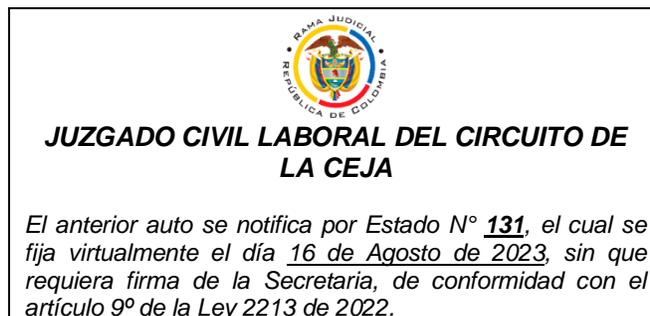
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de regulación de honorarios propuesto por el Dr. CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e29efd952190f5c7ed72d36af8dce1699905440ae14ef9337d78ffdfcc5722**

Documento generado en 15/08/2023 12:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
EJECUTANTE	WILSON DANOBIS SIERRA MEJÍA
EJECUTADO	YEYFER VALENCIA BUITRAGO Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00147 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA

Cumplido como encuentra el requerimiento efectuado en auto anterior y clarificado por el Dr. HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO que actuará en este proceso en calidad de apoderado de ambos comendados, para cuyo efecto aporta nuevamente los poderes y los escritos de respuesta a la demanda y excepciones de mérito con las correcciones del caso, reconózcase personería a ese profesional del derecho, quien se identifica con la C.C. 15.353.210 y la T.P. 319.178 del C.S de la J. para representar los intereses de YEYFER VALENCIA BUITRAGO en causa propia y de AMBULANCIA LEON 13 S.A.S., representada legalmente por el Sr. Yeyfer Valencia Buitrago, o quien haga sus veces.

En este orden de ideas, de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, córrase traslado secretarial en la forma dispuesta por los artículos 370, 110 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379252f534d1f8d03434cbfd6c1beceb9ba6a3b9000d566fb57516a53650c6a2**

Documento generado en 15/08/2023 12:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO MATERIAL
Demandantes	VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.
Demandados	INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2022 00153 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE CORRECCION

Para los efectos procesales a los que haya lugar, téngase en cuenta la corrección efectuada al folio de matrícula inmobiliaria N° 017-6875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, en la anotación 4, donde se incluyó como vendedora a la Sra. MARIA ELVIA VILLEGAS BEDOYA, quedando como únicos propietarios del predio VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S. e INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S., quienes son parte demandante y demandada en este proceso, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00765fec31fd4f2b4f4acaa298c98764308e9df7c5d6b01a494392dd9016497e**

Documento generado en 15/08/2023 12:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

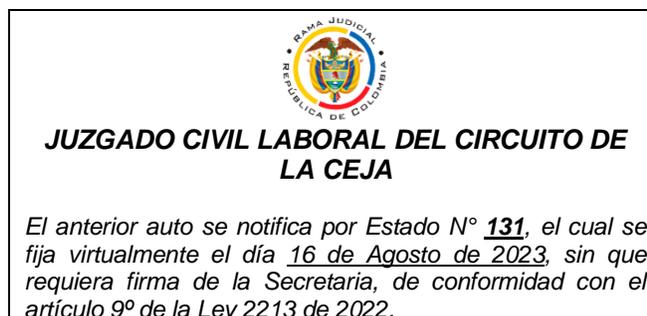
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENTE S.A.S., JORGE FERNANDO SALAZAR VELASQUEZ y MARIA MARGARITA OCAMPO PAVAS
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00277 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE MEMORIALISTA

Se remite al memorialista al auto proferido el día 20 de junio del corriente año, por medio del cual se aceptó la subrogación parcial efectuada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora LAURA GARCIA POSADA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, y la cesión derecho litigioso realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, representado legalmente por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES –CISA-, representada legalmente por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, teniéndose en consecuencia como sustituta del FNG en este proceso, a CENTRAL DE INVERSIONES –CISA-, en la cuantía pagada por aquella a BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc739fb4d9bf27594433897a4c278530718efa88567770f7bdf034ef344f4fa**

Documento generado en 15/08/2023 12:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el contradictorio se encuentra debidamente integrado y los codemandados, así como el litisconsorte necesario por pasiva, presentaron respuesta a la demanda dentro del término de traslado común que venció el día veintiocho (28) de julio de la corriente anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	IVÁN DARÍO BEDOYA ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO	JORGE MARIO LONDOÑO RÍOS Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00320 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DA POR CONTESTADA DEMANDA CURADORA - INADMITE CONTESTACIONES ARL SURA Y LITISCONSORTE NECESARIO

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las respuestas a la demanda encuentra esta funcionaria judicial que aquella presentada por la Curadora Ad Litem designada para representar los intereses del codemandado JORGE MARIO LONDOÑO RIOS aúna los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se da por contestada la demanda por parte de este codemandado.

Ahora bien, en lo que atañe a las respuestas a la demanda por parte de la codemandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y por el litisconsorte necesario DARÍO GÓMEZ ACEVEDO las mismas deben ser **INADMITIDAS**, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por las razones que se pasa a exponer:

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:

- Presentará nueva respuesta frente a los hechos 12°, 13°, 18° y 19° de la demanda, en los precisos términos del numeral 3° del artículo 31 ídem indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta.

- En lo términos indicados anteriormente, presentará pronunciamiento respecto al hecho 20° de la demanda, pues nada se indicó frente al mismo.

DARÍO GÓMEZ ACEVEDO:

- Presentará nueva respuesta frente a los hechos 4°, 5°, 7° literal b), 9°, 12°, 13°, 15° literal a) y 18° de la demanda, en los precisos términos del numeral 3° del artículo 31 ídem indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y 212 del C.G.P. indicará la dirección física y electrónica de los testigos citados en la contestación.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un nuevo ESCRITO INTEGRADO de las contestaciones en formato PDF, **y simultáneamente remitirse a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales (artículo 3° ibidem)**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **131**, el cual se fija virtualmente el día **16 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c85723bccef71d0b9bf4ae3c97925b1f77de0d80c8fbc08727816a08c6a0e6**

Documento generado en 15/08/2023 12:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	OSCAR HUMBERTO CIFUENTES ZAPATA
Demandado	CONSTRUCUBIERTAS S.A.S., JUAN CAMILO GRISALES TAMAYO y RAUL ARISTIZABAL
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00340 00
Procedencia	Reparto
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

Por medio de auto proferido el día 3 del corriente mes y año, esta Agencia Judicial ordenó el archivo del expediente por contumacia de la parte demandante, en razón a que se había dado cumplimiento a los presupuestos contemplados para tal efecto en el artículo 30 del C.P.L y la SS.

Ahora bien, el mandatario judicial del demandante allega, lo que él considera, constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a los co-demandados JUAN CAMILO GRISALES TAMAYO y RAUL ARISTIZABAL, y solicita que se fije fecha para audiencia.

Sin embargo, tenemos que dichas constancias de envío de notificación datan del día 30 de noviembre del año 2022, ya se habían aportado al proceso, y merecieron reparo de Despacho por medio de auto emitido el día 12 de diciembre del año 2022, sin que se hubiese dado cumplimiento a la orden judicial allí impartida.

Por tal motivo, el Despacho no volverá a pronunciarse sobre dichos mensajes electrónicos, y en razón a que el auto proferido el día 3 del corriente mes y año, que ordenó el archivo del expediente por contumacia de la parte demandante, quedó en firme por no haber sido objeto de recursos por la parte interesada, se archivarán las diligencias en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 131, el cual se fija virtualmente el día 16 de Agosto de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

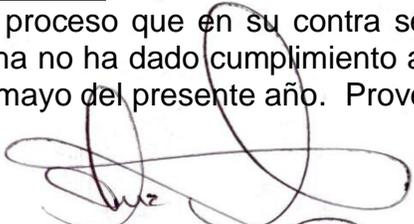
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660c437d16c71c6a656e8b6acdf03824bdfecab31c00db6ea751f7750d93e6c6**

Documento generado en 15/08/2023 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la sociedad demandada no se notificó personalmente del proceso que en su contra se adelanta, por cuanto la parte demandante a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por medio de auto emitido el día 26 de mayo del presente año. Provea, agosto 15 de 2023.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JOSE IVAN GOMEZ SERNA, BLANCA NUBIA HURTADO, DIOMER ALBEIRO y JOHAN SEBASTIAN GOMEZ HURTADO
Demandado	CUEROS Y DISEÑOS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00042 00
Procedencia	Reparto
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERIA

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sociedad CUEROS Y DISEÑOS S.A.S., otorgó poder para su representación judicial en este proceso, TÉNGASE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P. aplicable al procedimiento laboral conforme lo autoriza el artículo 145 del CPT y la SS.

En consecuencia, se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. Art. 91 C.G.P. en armonía con el artículo 145 del CPT y la SS.

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr.
CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa82a298a7b983dcb7606e3e4e131178d3e7e141b658ea6bca40079662f0dee5**

Documento generado en 15/08/2023 12:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante	MARIA TERESA FLOREZ MOLINA
Demandados	PARCELACION ROBLE ALTO P.H.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00162 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ADMITE DEMANDA – DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Prestada como ha sido la caución exigida en providencia anterior, y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 y ss., 382 y concordantes del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, impetrada por la señora **MARIA TERESA FLOREZ MOLINA**, contra la **PARCELACION ROBLE ALTO P.H.** de El Retiro Ant., representada legalmente por el señor JAVIER EDUARDO VARGAS CASTRO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 382, concordantes, 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso del destinatario a los mensajes de datos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: MEDIDA CAUTELAR: De conformidad con lo dispuesto en el art. 382 inc. 2 del C.G.P., se ordena la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, esto es, las decisiones adoptadas por la Asamblea de Copropietarios de la PARCELACION ROBLE ALTO P.H. de El Retiro Ant., en las asambleas ordinaria y extraordinaria, llevadas a cabo respectivamente los días 16 de marzo y 20 de abril del corriente año 2023. Líbrese oficio al representante legal y administrador de la PARCELACION ROBLE ALTO P.H. de El Retiro Ant., el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte actora para su gestión.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en los términos del poder conferido y en representación de la accionante, al Dr. GUILLERMO HERNANDEZ ORTIZ.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe3b45a110e85de812420bd78b65a60ccfe41f9f01e9c65129f3aae40084864**

Documento generado en 15/08/2023 12:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ADRIANA JOSEFA CARO CORREA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00169 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Cumplido como fuera el requerimiento efectuado en auto anterior y dado que, conforme a las manifestaciones de la apoderada de la parte demandante, el vehículo objeto del contrato de leasing financiero se encuentra ubicado de manera principal en el municipio de La Ceja, donde tiene el domicilio principal la demandada, concluye esta funcionaria judicial que le asiste competencia para conocer de la presente demanda, razón por la cual se procederá con el estudio correspondiente.

Así pues, revisado el libelo introductor, encuentra esta funcionaria judicial que el mismo adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Dada la extensión del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, informará el folio donde se encuentra conferido el poder al Sr. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ SOLORZA, para actuar en calidad de apoderado especial para asuntos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

2. Adicionará el encabezado de la demanda, indicando el domicilio de la demandada.
3. Reformulará el contenido de la pretensión primera, dado que no se entiende la expresión “...*correspondiente a los meses de noviembre de 2022 en forma parcial a junio de 2023*”.
4. De igual manera, retirará del acápite de las pretensiones la solicitud consignada en el numeral cuarto, dado que la misma no hace alusión a una pretensión concreta en contra de la demandada, sino a una actuación procesal.
5. Ajustará la solicitud de medidas cautelares a lo expresamente normado por el num. 7° del artículo 384 del C.G.P. en concordancia con el artículo 590 del mismo Estatuto Procedimental, toda vez que la norma permite el embargo y secuestro de bienes de propiedad del demandado, empero, en el caso particular se solicita el secuestro del vehículo de placas ESP 896, que conforme a la tarjeta de propiedad que se allega con la demanda, esta en cabeza de la misma demandante. En caso de prescindirse de la solicitud de medidas cautelares, se procederá con el envío de la demanda inicial con sus anexos al canal digital de la demandada, con copia al correo de este Despacho (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).
6. De conformidad con lo dispuesto por el inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegará las evidencias de la obtención del canal digital para efectos de notificación de la demandada.
7. Relacionará en el acápite de pruebas la tarjeta de propiedad del vehículo de placas ESP 896 que se acompañó con la demanda.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF. En caso de no incoarse ninguna medida cautelar, remitirá el escrito simultáneamente, junto con el

presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **131**, el cual se fija virtualmente el día **16 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43f6b1c39d8761e2e856b88d1054d933c04149379e403feb1f6cf0653b010**

Documento generado en 15/08/2023 12:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	MARIA ADELAIDA JARAMILLO PÉREZ Y OTRO
DEMANDADO	GABRIEL JAIME ARRIOLA CADAVID Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00191 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Toda vez que los hechos 4° y 5° contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.
2. Teniendo en cuenta que se excluye de la presente demanda a las Sras. BEATRIZ ELENA ALVIAR ROBLEDO y GLORIA MARIA ARRIOLA CADAVID, mismas que también actuaron en calidad de promitentes vendedoras del contrato de promesa de compraventa celebrado el día 18 de agosto de 2021, aduciendo que con las mismas se celebró un acuerdo transaccional; se indicará tanto en los hechos, como en las pretensiones de la demanda, sobre qué porcentaje de los bienes inmuebles objeto del contrato de promesa de compraventa que se pretende el cumplimiento a través de esta demanda y en cabeza de quién o quiénes esta dicho porcentaje.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.G.P. indicará la dirección física de los testigos citados en la demanda.

4. Adecuará la dirección electrónica para efectos de notificación de la sociedad INVERSIONES MIGUELUCHO S.A.S EN LIQUIDACION, a la que se encuentra reportada en su certificado de existencia y representación legal.
5. Conforme lo dispone el inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas reportadas corresponden a la utilizadas por los Sres. GABRIEL JAIME ARRIOLA CADAVID y JUAN FELIPE ARRIOLA CADAVID, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
6. Escaneará y aportará copia legible de la escritura pública Nro. 885 del 31 de mayo de 2023, de la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Medellín, dado que la aportada con la demanda se encuentra en su mayoría ilegible.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **131**, el cual se fija virtualmente el día **16 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b98eb848153a8b60ffe99c1bc6269c85882069e8de637600d76efe15d527de**

Documento generado en 15/08/2023 12:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>